



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0067

Valledupar,

22 MAYO 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por OLGER TOLOZA DIAZ, identificado con C.C. N° 85.461.292, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° MAJ 10311 del 25 de noviembre de 2011, suscrito con la Gobernación del Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OLGER TOLOZA DIAZ, identificado con C.C. N° 85.461.292, efectuó solicitud de licencia ambiental a Corpocesar, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° MAJ 10311 del 25 de noviembre de 2011, suscrito con la Gobernación del Cesar.

Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2014, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se requirió a OLGER TOLOZA DIAZ, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que mediante oficio radicado en la entidad el 28 de febrero de 2014, el peticionario solicita prórroga para entregar la documentación solicitada. En virtud de ello se le concede el plazo solicitado y se le informa que éste vence el 01 de abril de 2014.

Que mediante oficio radicado en Corpocesar el 26 de marzo de 2014, el peticionario remite parte de la documentación requerida y solicita prórroga por segunda vez para cumplir con los documentos faltantes, por un término de treinta (30) días.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, es muy claro al otorgar al peticionario en caso de ser necesario la posibilidad de solicitar prórroga *hasta por un término igual* al inicialmente concedido, así mismo describe a continuación el procedimiento que debe seguir la autoridad administrativa si el peticionario no cumple con lo requerido. Es evidente que no hay lugar a una segunda prórroga, razón por la cual se procederá de acuerdo a lo regulado por la ley.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0067 de 22 MAYO 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por OLGER TOLOZA DIAZ, identificado con C.C. N° 85.461.292, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° MAJ 10311 del 25 de noviembre de 2011, suscrito con la Gobernación del Cesar

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por OLGER TOLOZA DIAZ, identificado con C.C. N° 85.461.292, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° MAJ 10311 del 25 de noviembre de 2011, suscrito con la Gobernación del Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 063-013.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a OLGER TOLOZA DIAZ identificado con C.C. N° 85.461.292 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente No SGA 063-013